

AL DESPACHO Informando que la demanda de la referencia fue asignada por reparto a este juzgado siendo asignada para trámite al suscrito oficial mayor. Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, con cédula de ciudadanía 13.706.494 y T.P 346.355 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por ORLANDO MONCADA GONZALEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente, por secretaría del Juzgado, este proveído a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES corréndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

Practíquese la anterior notificación a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por secretaría del Juzgado, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a PORVENIR S.A corréndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. **Esta notificación estará a cargo de la parte demandante.**

CUARTO. Correr traslado de esta demanda, por Secretaría del Juzgado, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º aplicable a nuestro procedimiento por remisión del artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso, atendiendo que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES es una entidad del orden nacional.

QUINTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

SEXTO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO, con cédula de ciudadanía 13.706.494 y T.P 346.355 de C.S de la J., con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En el siguiente enlace podrán acceder al expediente digital de manera ilimitada para su consulta, el cual se va actualizando a medida que se presenten memoriales o se adelanten etapas procesales:

[68001310500120240002400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34)

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 031 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de marzo de 2024 RAFAEL HERNANDO GOMEZ RUEDA Secretaria
